



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00149-00
DEMANDANTE : COMULPATRIA
DEMANDADO : **NANCY VALETA RAMOS**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada solicitando la terminación del proceso y entrega de depósitos judiciales sobrantes. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 1993

Visto el informe secretarial que antecede, revisado los memoriales presentados en conjunto con el proceso se tiene que conforme a lo solicitado por el profesional del derecho DR. LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ, se tiene que la deuda se encontraba en la suma de \$29.160.000 conforme a la liquidación inicial del crédito aprobada en fecha 22 de febrero de 2018; que posteriormente la parte demandante presentó actualización de la liquidación, luego de vencido el termino de traslado y sin haberse recibido oposición, en fecha 16 de junio de 2021, se aprobó actualización en la suma de \$24.370.412 y en fecha 13 de septiembre de 2022 se aprobó liquidación de Costas procesales 1.257.000.00. Que revisado el reporte de pago en el portal web del Banco Agrario a la fecha se han realizados pagos por valor de \$33.046.019, quedando un saldo pendiente de \$21.743.390 y aunado a ello, a este proceso cuenta con la figura procesal de acumulación de demanda la cual cuenta con sus propias cuentas y saldos aún pendientes por pagar; así las cosas, a la fecha no se ha configurado el pago total de la obligación y no podrá declararse la terminación del proceso, lo cual torna improcedente la solicitud y será despachada de manera desfavorable; huelga advertirse que en providencia anterior adiada veintidós (22) de noviembre hogaño, fue resuelta esta misma solicitud en idéntico sentido. Por último, se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho que impetra la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P; en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Negar, por improcedente, la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase copia de las providencias que fueren identificada en la parte motiva de este esté proveído, a la dirección electrónica señalada por el apoderado judicial de la parte demandada en el memorial presentado.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, a quien se exhorta para que se abstenga de presentar solicitudes reiterativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f7495e0f5bef1bce90340c8946178aab66cbb8695fbc7158c616a30de7c7d5**

Documento generado en 06/12/2022 07:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>